

(S-0086/12)

PROYECTO DE COMUNICACION

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, proceda a informar sobre la existencia de bases de datos y/o registros de información que poseen las fuerzas de seguridad, tendientes a concretar la actividad que regula las tareas de investigación y prevención de delitos.

1. Sobre el contenido de “bases de datos” y/o “registros de información”, específicamente en el caso de Gendarmería Nacional, se solicita los siguientes:
 - a. Sistema de Antecedentes de Gendarmería (SAG);
 - b. Sistema de Gestión Operativa (SGO);
 - c. Proyecto X.
2. Respecto al llamado Proyecto X: ¿Cuándo fue creado? ¿Tiene el carácter de secreto? ¿Quién ordenó esa caracterización?
3. ¿Qué unidades y/u organismos de esa fuerza estarían afectados para llevar a cabo el Proyecto de marras y en el ámbito de cuales jurisdicciones está siendo aplicado?
4. Si se ha ordenado a las Fuerzas de Seguridad la realización de tareas de inteligencia y/o acopiamiento de datos de personas que lideren o integren movimientos sociales, gremiales, políticas o estudiantiles y con que fines.
5. Si las supuestas tareas de inteligencia requeridas se realizaron en el marco de la ley 25.520, de Inteligencia Nacional, artículo 2º, inc. 1; y artículos 3 y 5. Asimismo, si se cumplió con lo dispuesto en el artículo 4º de la misma norma.
6. En caso de que el denominado Proyecto X estuviera siendo llevado adelante por la Gendarmería Nacional, indique si fue ordenado en causa judicial alguna, por quién fue ordenado, fecha de su implementación, objeto de su vigencia, cuántas personas fueron asignadas, y qué resultados se obtuvieron hasta la fecha.

7. Asimismo, informe si el Proyecto X fue ordenado para llevarse a cabo en manifestaciones públicas sociales, políticas, gremiales o estudiantiles.

8. En el mismo sentido, confirmada tal actuación, indique las razones por las que se violaron las garantías dispuestas en el art. 19 de la Constitución Nacional y los derechos establecidos en los artículos 5; 6 y 7 de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

9. Asimismo la ley 19.349 de Gendarmería Nacional establece en su art. 2º la misión de la misma. Consecuentemente, ¿de qué inciso se desprende las facultades otorgadas para llevar adelante el Proyecto X?

10. En caso afirmativo del punto 6, se remita todo lo actuado.

11. De no haber sido oficialmente ordenado el Proyecto X, explique qué medidas internas disciplinarias y de índole administrativo se tomaron frente a las denuncias de su existencia.

Gerardo R. Morales.- Juan C. Marino. – Luis P. Naidenoff.- José M. Cano. - Alfredo Martinez. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Ante la negación sistemática del gobierno nacional de la crisis social y económica del país, los ciudadanos que la sufren y padecen se ven en la obligación de manifestarse y hacerse oír.

El Poder Ejecutivo en una actitud falaz e hipócrita, a través de los medios de comunicación, ha expresado en varias oportunidades que las manifestaciones sociales no serán reprimidas ni criminalizadas. Lamentablemente, esas afirmaciones no se ajustan a la realidad.

En este sentido cabe recordar la brutal represión ocurrida el pasado martes 14 de febrero en el cruce de la Avenida 9 de Julio y la Avenida de Mayo, cuando la Policía Federal, con el apoyo de la Gendarmería Nacional, actuó contra los manifestantes de la Agrupación de ex soldados continentales de Malvinas.

Así también, debe destacarse la violenta represión acaecida el pasado 10 de febrero en Tinogasta, Catamarca, en contra de vecinos y ambientalistas que se manifestaban pacíficamente en reclamo de políticas públicas tendientes a preservar el medio ambiente y en especial en rechazo a la explotación minera a cielo abierto.

No cabe duda de que el nuevo escenario social está preocupando a los funcionarios nacionales. Lejos de buscar soluciones pacíficas, el gobierno estaría utilizando los servicios de seguridad e inteligencia del Estado, para espiar a ciudadanos que piensan y se manifiestan públicamente, y consecuentemente reprimir sus movimientos.

En los últimos días se dio a conocer, a través de distintos medios de comunicación, la existencia del llamado "Proyecto X" en el ámbito de la Gendarmería Nacional. El mismo consistiría en una base de datos para ser utilizada como herramienta de análisis en apoyo informativo a unidades operativas para caso de eventuales causas judiciales.

El miércoles 15 de febrero en el programa "A dos voces", que se emite por la señal Todo Noticias, representantes de diversas organizaciones sociales dieron a conocer la existencia de un documento remitido al Juez Federal Norberto Oyarbide en una causa donde se investiga a la Gendarmería Nacional por el presunto espionaje ilegal a distintos actores sociales, en el cual el Comandante General de la fuerza, Héctor Bernabé Schenone, admitió la existencia del proyecto referido.

Luego, y ante la repercusión mediática de estas informaciones, la propia ministra Nilda Garré, realizó una exposición pública donde pretendió argumentar el estado de situación de dicho proyecto. "No es un plan secreto de espionaje", sintetizó desde la sede de su cartera. También diferentes voceros del gobierno nacional salieron a justificar las acciones de recolección de datos personales de políticos, sindicalistas, periodistas, etc. de parte de la fuerza encargada de vigilar las fronteras, ser policía de seguridad en fuero federal o prevenir y reprimir ciertas infracciones.

Sin embargo, los hechos han demostrado palmariamente que el gobierno nacional, lejos de reivindicar la libertad de expresión, de amparar la defensa de los derechos humanos o de tener una política de tolerancia ante los reclamos sociales, se ha encaminado a la criminalización de la protesta, vulnerando el estado de derecho y afectando directamente elementos esenciales que surgen de la democracia. Incluso, se viola el derecho constitucional de las personas a la intimidad (normado en el artículo 19 de la Constitución Nacional) y las garantías establecidas en la Ley 25.326 de Protección de los datos personales (artículos 1 y 2).

Todos estos hechos fueron denunciados públicamente a través de distintos medios periodísticos exhibiéndose, incluso, la filmación de un video en el cual se muestra la infiltración de los agentes de la Gendarmería Nacional -en forma clandestina y encubierta- en manifestaciones publicas; todo lo cual revelaría las actividades de inteligencia y espionaje ilegal por parte del Estado.

Las disposiciones de la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional, específicamente en su artículo 4, establece que ningún organismo de inteligencia puede

“realizar tareas represivas; obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción”. Y en otro acápite prohíbe “revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativa a cualquier habitante o a personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, salvo que mediare orden o dispensa judicial”.

En este sentido el artículo 3 de la citada Ley refiere al funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional, el cual deberá ajustarse estrictamente a las previsiones contenidas en la primera parte Capítulos I y II de la Constitución Nacional, así como en varias normas legales y reglamentarias vigentes. También dispone en su artículo 5 que son inviolables en todo el ámbito de la República Argentina “las comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier tipo de información, archivos, registros y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público excepto cuando mediare orden o dispensa judicial en sentido contrario”.

En este orden de ideas, la Ley Orgánica N°19.349, que regula las facultades y atribuciones de la Gendarmería Nacional, en el marco de la investigación y prevención de delitos en sus funciones como policía auxiliar de la Justicia Federal o del Ministerio Público, indica que el organismo puede realizar investigaciones y prevención de delitos en cumplimiento de las directivas emanadas por los Tribunales, Jueces o Fiscales Federales en el marco de investigaciones judiciales.

Cabe concluir que si bien la Gendarmería Nacional tiene facultades para realizar tareas o actividades de inteligencia relacionadas a la prevención de delitos o en tareas de investigación judicial, estas deben llevarse a cabo con la autorización previa y conocimiento de la autoridad judicial competente, quien debe tener a su cargo el curso de la investigación conforme a la normativa que regula sus funciones, lo que nos obliga a solicitar informes al Poder Ejecutivo de la Nación sobre las especies que siendo de dominio público, estarían vulnerando la normativa vigente.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Gerardo R. Morales.- Juan C. Marino. – Luis P. Naidenoff.- José M. Cano. -